EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-00169

San Gil, Santander, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que dentro del presente proceso mediante auto del 10 de septiembre de 2019 (fl. 35 C1) se ordenó el emplazamiento del demandado (a) **AQUILINO AGUILAR AGUILAR,** habiéndose publicado el mismo en el periódico VANGUARDIA LIBERAL el 20 de octubre de 2019 (fls. 36-39 C1) y cumplidos los presupuestos para tal fin, se hizo su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 04 de marzo de 2020 (fl. 40 C1), fecha a partir de la cual empieza a correr el término de emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En consecuencia, teniendo en cuenta a los abogados que ejercen habitualmente la profesión quienes desempeñaran el cargo en forma gratuita, de conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 ibídem, téngase como **CURADOR AD LITEM** del demandado (a) **AQUILINO AGUILAR AGUILAR**, al (la) abogado (a) Dr. (a) **LINA ROCIO GUALDRON AGUILAR,** que de acuerdo con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. es de obligatorio cumplimiento. **Líbrese la comunicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34bac1d6e8b5067bebd4ffae2a8ba3b03f7dcd8a7b046a92abc80a2ee3df4044
Documento generado en 08/10/2020 12:24:23 p.m.